

CONTRATO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO «FIDEICOMISO DE APOYO OPERATIVO AL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA», IDENTIFICADO EN LO SUBSECUENTE COMO «FICUENCA», Y CON EL NÚMERO ADMINISTRATIVO 18086 PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO «EL FIDEICOMITENTE», CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Y POR OTRA PARTE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ Y KARLA ALEJANDRA FLORES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO «EL FIDUCIARIO», AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 (VEINTIOCHO) de enero de 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES) se instaló el Consejo de Cuenca Lerma Chapala, como instancia de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y entre éstos y los usuarios de aguas nacionales, con el objeto de propiciar la mejor administración del recurso agua, alentar el desarrollo de la infraestructura y sus servicios, y contribuir a conservar las cuencas hidrológicas, Consejo que cuenta con una gerencia operativa como un órgano para su funcionamiento, ello conforme a lo previsto en el artículo 13 (TRECE) bis numeral 1 (UNO) inciso D de la Ley de Aguas Nacionales.

II.- En el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, se planteó en el rubro relativo al componente 3 (TRES), Agua como Objetivo particular 3.3. (TRES PUNTO TRES), el de «garantizar el equilibrio de las cuencas y acuíferos», teniendo como línea de acción primera en los mecanismos de planeación, la de fortalecer los espacios institucionales que definen, evalúan y monitorean políticas, programas y acciones dirigidas al cuidado y aprovechamiento de las cuencas, asegurando la participación de los tres órdenes de gobierno y en línea de acción normativa, instaurar en el seno de los Consejos de Cuenca y de sus órganos auxiliares normas y disposiciones sobre los volúmenes de extracción, planes de manejo de acuíferos y mecanismos de transparencia en el mantenimiento del equilibrio hidrológico, los

ecosistemas y el sostenimiento de desarrollo regional.

III.- En concordancia con lo anterior, en el Programa de Gobierno **2012-2018 (DOS MIL DOCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO)**, se tienen contemplados proyectos específicos en la estrategia transversal de impulso a los territorios de innovación, tales como incrementar la gestión integral y sustentable del agua, tomando como base el diagnóstico de la escasez del agua, el cual considera que la Comisión Mundial del Agua ha identificado «*la sombría aritmética del agua*» como una de las amenazas más preocupantes para la humanidad.

IV.- Mediante Decreto Gubernativo Número **129 (CIENTO VEINTINUEVE)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número **174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO)**, quinta parte, el día **30 (TREINTA)** de octubre de **2015 (DOS MIL QUINCE)**, se autorizó la constitución del fideicomiso público de inversión y administración denominado «Fideicomiso de apoyo operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala» identificado en lo subsecuente como «**FICUENCA**». Copia de dicho documento se agrega al presente contrato de fideicomiso como Anexo **1 (UNO)**.

V.- En este contexto, el **07 (SIETE)** de marzo de **2016 (DOS MIL DIECISEIS)**, los gobiernos de los estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, suscribieron un convenio de coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua con participación de las direcciones locales de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, con objeto de conjuntar y promover acciones y recursos para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, mediante el fortalecimiento de su gerencia operativa.

VI.- En fecha **25 (VEINTICINCO)** de mayo de **2016 (DOS MIL DIECISEIS)**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del estado de Guanajuato, suscribieron un acta administrativa, con objeto de hacer constar la entrega de recursos adicionales por parte de la Comisión Nacional del Agua para la constitución del patrimonio autónomo del «**FICUENCA**», en términos de la Cláusula Tercera del convenio de coordinación descrito en la fracción anterior.

A través de dichos instrumentos, los entes de gobierno señalados en los párrafos anteriores, destinarán recursos

para el fortalecimiento de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, a través del estado de Guanajuato. Es así que la Comisión Nacional del Agua y los representantes de los gobiernos de los estados de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, han coincidido sobre la necesidad de establecer un mecanismo específico de financiamiento que permita el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, considerando que la constitución de un fideicomiso es el medio idóneo para satisfacer este aspecto.

DECLARACIONES

I.- DECLARA «EL FIDEICOMITENTE» POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) El Estado de Guanajuato es una entidad federativa libre y soberana, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos **40 (CUARENTA)**, **41 (CUARENTA Y UNO)** primer párrafo, **42 (CUARENTA Y DOS)**, fracción **I (PRIMERA)** y **43 (CUARENTA Y TRES)** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos **28 (VEINTIOCHO)** y **29 (VEINTINUEVE)** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente contrato.
- b) En este acto se encuentra representado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dependencia que se encuentra facultada para suscribir la constitución del presente Contrato de Fideicomiso, con fundamento en lo establecido por los artículos **80 (OCHENTA)** y **100 (CIEN)** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; **2 (DOS)**, **3 (TRES)**, **13 (TRECE)** fracción **II (SEGUNDA)**, **24 (VEINTICUATRO)** y **68 (SESENTA Y OCHO)** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; **1 (UNO)**, **2 (DOS)** fracción **I (PRIMERA)**, **4 (CUATRO)** y **5 (CINCO)** del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- c) El C.P. Juan Ignacio Martín Solís, Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, acredita su carácter con el nombramiento expedido el día **26 (VEINTISEIS)** de Septiembre de **2012 (DOS MIL DOCE)**, por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

- d) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este contrato y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo.
- e) En términos del Decreto Gubernativo número **129 (CIENTO VEINTINUEVE)** señalado en el antecedente IV de éste instrumento, **«EL FIDEICOMITENTE»** tiene dentro de sus obligaciones el cuidar que en el presente contrato, queden debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan a la institución fiduciaria sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.
- f) Con la celebración y cumplimiento de este contrato, no contraviene licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- g) Los bienes y/o derechos que se afectan al patrimonio de **«EL FIDEICOMISO»** son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar a **«EL FIDUCIARIO»** cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo **115 (CIENTO QUINCE)** de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas de **«EL FIDUCIARIO»**.
- h) Conoce el contenido y alcance de la fracción **XIX (DÉCIMA NOVENA)** del artículo **106 (CIENTO SEIS)** de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular **1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO)** y las modificaciones a dicha circular emitidas por el Banco de México.
- i) Conoce el contenido y alcance legal del artículo **115 (CIENTO QUINCE)** de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones de carácter general vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que

tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos **139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE)**, **148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO) Bis**, y **400 (CUATROCIENTOS) Bis** del Código Penal Federal.

j) En virtud de lo anterior se obliga a proporcionar a «**EL FIDUCIARIO**» cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

k) Con anterioridad a la firma del presente contrato, «**EL FIDUCIARIO**» le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que «**EL FIDUCIARIO**» no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II.- DECLARA «EL FIDUCIARIO», A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número **16,612 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE)**, de fecha **04 (CUATRO)** de Julio de **1994 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO)**, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número **94 (NOVENTA Y CUATRO)**, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número **691 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO)**, del tomo **14 (CATORCE)**, del libro primero de fecha **17 (DIECISIETE)** de Noviembre del año de su otorgamiento.

b) Que sus delegados fiduciarios tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del primer testimonio de las escrituras públicas números **36,138**

(TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO) y 44,298 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO), de fechas 16 (DIECISÉIS) de enero de 2009 (DOS MIL NUEVE) y 09 (NUEVE) de septiembre de 2014 (DOS MIL CATORCE), otorgadas todas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 (NOVENTA Y CUATRO), en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato y Notario Público del Patrimonio del Inmueble Federal; los citados instrumentos obran inscritos en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20 (MIL SESENTA Y SEIS ASTERISCO VEINTE), con fechas 04 (CUATRO) de febrero de 2009 (DOS MIL NUEVE) y 24 (VEINTICUATRO) de septiembre de 2014 (DOS MIL CATORCE) respectivamente.

- c) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato.
- d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato de Fideicomiso.
- e) Que ha hecho saber inequívocamente a «EL FIDEICOMITENTE» el contenido de la Fracción XIX (DIECINUEVE) del Artículo 106 (CIENTO SEIS) de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO) y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Vigésima Cuarta que más adelante se establece en el presente contrato.
- f) Que se reserva el derecho de requerir a «EL FIDEICOMITENTE» le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 (CIENTO QUINCE) de la Ley de Instituciones de Crédito.
- g) Que ha hecho saber inequívocamente a «EL FIDEICOMITENTE» que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular

consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

- h) Que con fecha **11 (ONCE)** de enero de **2016 (DOS MIL DIECISÉIS)**, recibió el oficio número **1058/2015 (MIL CINCUENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL QUINCE)** de fecha **21 (VEINTIUNO)** de diciembre de **2015 (DOS MIL QUINCE)** emitido por el Titular de la Subprocuraduría Fiscal de Consultoría y Normatividad de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante el cual se notifica a su representada la designación como fiduciaria del presente fideicomiso.

Manifiestan las partes que los antecedentes, declaraciones y las cláusulas que a continuación otorgan, forman parte del presente contrato como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, señalan como excepción aquellos en los que **«EL FIDUCIARIO»** no haya comparecido u otorgado su consentimiento por lo cual bajo protesta de decir verdad, expresan que es su libre voluntad fuera de vicios del consentimiento, otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- **«EL FIDEICOMITENTE»** celebra en este acto un contrato de fideicomiso con **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de Fiduciario **«EL FIDUCIARIO»** y le transmite la propiedad de los bienes que se describen en la Cláusula Cuarta, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de identificación **«EL FIDUCIARIO»** le asigna al presente Contrato de Fideicomiso el número **18086** y la denominación **«FIDEICOMISO DE APOYO OPERATIVO AL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA»**, identificado en lo subsecuente como **«FICUENCA»**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se le dirija a **«EL FIDUCIARIO»** deberán hacer referencia al número antes citado.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente contrato:

«EL FIDEICOMITENTE»: **EL ESTADO DE GUANAJUATO**, a través de la **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**.

«EL FIDUCIARIO»: **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.

FIDEICOMISARIOS: Todas aquellas personas físicas o morales que el **COMITÉ TECNICO** determine, hasta por la cantidad que señale tal Órgano Colegiado en sus instrucciones, siempre y cuando existan recursos suficientes en el patrimonio de **«EL FIDEICOMISO»**.

Las partes acuerdan que los derechos del o los Fideicomisarios sobre el presente Contrato de Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante **«EL FIDUCIARIO»**, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio o pago que se derive de obligaciones contraídas, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este Contrato.

TERCERA.- OBJETO.- «EL FIDEICOMITENTE» constituye el **«FIDUCIARIO»** con el objeto la constitución de un patrimonio autónomo para administrar los recursos de apoyo operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala para el cumplimiento de sus objetivos y de los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

CUARTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente contrato de Fideicomiso estará integrado:

- a) Por la cantidad de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) que recibe **«EL FIDUCIARIO»** como **aportación inicial** de **«EL FIDEICOMITENTE»** mediante depósito a la cuenta número **1652283** con **CLABE interbancaria 030215900008430993** y cuyo titular es Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número **18086**, abierta en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- b) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte **«EL FIDEICOMITENTE»**, o que reciba el fideicomiso por cuenta y orden de éste, provenientes de las aportaciones que, conforme a lo dispuesto en los supuestos que se señalan en el subinciso (ii), del inciso b) de la Fracción V de la 4ª de las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, efectúen a la cuenta del Fideicomiso los

Gobiernos de los Estados de Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo y Querétaro en base a los convenios de coordinación que suscriban entre ellos; sin que por ello se les dé el carácter de Fideicomitentes, Fideicomisarios o acreedores.

- c) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte «**EL FIDEICOMITENTE**», o que reciba el Fiduciario por cuenta y orden de éste, provenientes de las aportaciones que, conforme a lo dispuesto en los supuestos que señala en el subinciso (ii), del inciso b) de la Fracción V de la 4ª de las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, efectúe a la cuenta del presente Fideicomiso la Comisión Nacional del Agua como subsidio, en base a los convenios de coordinación que suscriban entre ellos; sin que por ello se les dé el carácter de Fideicomitentes, Fideicomisarios o acreedores.
- d) Por los intereses y rendimientos financieros que se generen por la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.
- e) Por los recursos, aportaciones, subsidios o donativos y legados que en cantidades de dinero se reciban conforme a lo dispuesto en los supuestos que señala la Fracción V de la 4ª de las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante transferencias que realicen personas físicas o morales, privadas o públicas nacionales o extranjeras y que aporte «**EL FIDEICOMITENTE**» o que reciba el Fiduciario por cuenta y orden de éste.
- f) Los demás derechos, bienes muebles o recursos que adquiera por cualquier título legal, para lo cual «**EL FIDUCIARIO**» se reserva el derecho de verificar si la instrucción del Comité Técnico donde se instruya a la celebración del acto jurídico donde se aporte el bien al patrimonio del presente fideicomiso está acorde a fines, de lo contrario se abstendrá de recibir tales bienes.

Todas las cantidades de dinero que «**EL FIDEICOMITENTE**» entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por «**EL FIDUCIARIO**» salvo buen cobro, una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se

recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar. «**EL FIDUCIARIO**» se reserva el derecho de rechazar tales aportaciones.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito «**EL FIDUCIARIO**», y otorgarse con las formalidades que establezca la legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- «**EL FIDUCIARIO**» por instrucciones expresas que en este acto le proporciona «**EL FIDEICOMITENTE**», invertirá el patrimonio de «**EL FIDEICOMISO**» e intereses capitalizados en moneda nacional con disponibilidad diaria el 80% de los recursos en papel gubernamental y hasta el 20% en papel bancario con una calificación mínima de A2, el cual puede ser modificado conforme a las necesidades de «**EL FIDEICOMITENTE**» y conforme a los plazos de inversión que instruya el **COMITÉ TÉCNICO**.

La presente cláusula se entenderá como instrucción permanente de inversión mientras no exista instrucción en contrario por parte del **COMITÉ TÉCNICO**, en la inteligencia de que éste podrá en cualquier tiempo instruir por escrito nuevas políticas de inversión y ajustarlas si así lo estima conveniente.

En función del comportamiento de flujo de efectivo, el **COMITÉ TÉCNICO** instruirá a «**EL FIDUCIARIO**» los plazos de inversión conforme a los parámetros establecidos en el primer párrafo de esta cláusula.

«**EL FIDUCIARIO**» celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

«**EL FIDUCIARIO**», con cargo al patrimonio de «**EL FIDEICOMISO**» pagará el importe de todos los gastos, comisiones o

cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio de **«EL FIDEICOMISO»** para hacer frente a dichas erogaciones, **«EL FIDUCIARIO»** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, **«EL FIDUCIARIO»** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las **12:00** horas del día, por lo que será responsabilidad exclusiva de **«EL FIDEICOMITENTE»** realizar el depósito antes de las **12:00** horas e informarlo a **«EL FIDUCIARIO»**.

«EL FIDEICOMITENTE», en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad a **«EL FIDUCIARIO»**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

SEXTA.- FINES.- Las partes establecen como fines del presente fideicomiso los siguientes:

- a) Que **«EL FIDUCIARIO»** integre al patrimonio los bienes aportados al Fideicomiso y administre los recursos, en los términos que se establecen en el presente contrato.
- b) Que **«EL FIDUCIARIO»** invierta el patrimonio fideicomitido en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Quinta de Inversión del presente fideicomiso, así como que capitalice previa instrucción del **COMITÉ TÉCNICO** en la cuenta correspondiente, los intereses que se generen por las inversiones que sean parte del patrimonio del presente contrato, señalando en dicha instrucción el número de cuenta y cantidades de dinero a la cual se realizará la transferencia de los intereses generados por la inversión de recursos.
- c) Que **«EL FIDUCIARIO»**, por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO**, aperture las cuentas necesarias para administrar e identificar el patrimonio fideicomitido,

las cuales serán denominadas en términos de las instrucciones recibidas.

- d) Que «**EL FIDUCIARIO**», por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO**, y con cargo al patrimonio fideicomitido realice la entrega de las cantidades y a favor de las personas físicas o morales que al efecto le señalen, para solventar los gastos y erogaciones relativas a las acciones acordadas en los convenios de coordinación que, sin intervención ni responsabilidad de «**EL FIDUCIARIO**», se suscriban entre «**EL FIDEICOMITENTE**» y la Comisión Nacional del Agua y los Gobiernos de los Estados de Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, según corresponda, que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Cuenca de Lerma Chapala, por conducto de su Gerencia Operativa.
- e) Que «**EL FIDUCIARIO**», por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO**, en términos de la Cláusula Cuarta de Patrimonio, reciba todo tipo de recursos, aportaciones, subsidios, donativos o legados de personas e instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y que el **COMITÉ TÉCNICO** le instruya.
- f) Que «**EL FIDUCIARIO**», por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO** efectúe las entregas de recursos por las cantidades de dinero y con cargo a la cuenta que el **COMITÉ TÉCNICO** instruya y hasta donde el patrimonio alcance, en favor de las personas físicas o morales que el **COMITÉ TÉCNICO** le indique a efecto de que realicen los estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.
- g) Que «**EL FIDUCIARIO**», por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO** efectúe las entregas de recursos por las cantidades de dinero y con cargo a la cuenta que el **COMITÉ TÉCNICO** le indique, en favor de las personas físicas o morales que el **COMITÉ TÉCNICO** le indique, a efecto de apoyar todo tipo de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. En ese tenor, los comprobantes de las erogaciones efectuadas por el presente Fideicomiso deberán de emitirse con el Registro Federal de Contribuyentes asignado al presente Fideicomiso.
- h) Que «**EL FIDUCIARIO**» previas instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de

que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente Fideicomiso según se establece en el presente contrato.

El pago de los honorarios correspondientes que en su caso se generen por el otorgamiento del poder en términos de lo establecido en el presente inciso, será con cargo al patrimonio fideicomitado hasta donde este alcance, previas instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, sin responsabilidad de **«EL FIDUCIARIO»**.

- i) Que **«EL FIDUCIARIO»** previas instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, lleve a cabo la contratación de prestación de servicios con las personas físicas o morales que le señalen, a efecto de que realicen los estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza, que apoyen todo tipo de actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- j) Que **«EL FIDUCIARIO»**, a la firma del presente Contrato, realice todos los trámites que sean necesarios a efecto de que el presente fideicomiso sea dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, así como por instrucciones escritas del Comité Técnico se realicen los trámites para la obtención de Contraseña y Firma Electrónica y celebre con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona física o moral que se decida y que tenga conocimientos en materia fiscal y contable para que se lleve a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven por la contratación de prestadores de servicios, así como del cumplimiento de los Fines del presente contrato de Fideicomiso, indicando en forma enunciativa más no limitativa: (i) Calcular los montos de las contribuciones que deberá enterar **«EL FIDUCIARIO»**; (ii) Comunicar y/o instruir a **«EL FIDUCIARIO»** en forma oportuna los pagos a realizar en el formato que requiera la autoridad fiscal; (iii) Elaboración, presentación, seguimiento y conclusión de trámites necesarios ante el Servicio de Administración Tributaria con relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales; (iv) En trámites de actualización al Registro Federal de Contribuyentes tales como aumento y/o disminución de Obligaciones Fiscales, (v) En asesoría y consultas de materia fiscal y contable la persona física o moral efectuará las investigaciones y análisis correspondientes a fin de dar respuesta por escrito a **«EL FIDUCIARIO»**; (vi) Elaboración de la contabilidad o reportes especiales

que sean requeridos por «**EL FIDUCIARIO**» y en general los servicios que se requieran para dar cumplimiento a los requerimientos de información que la autoridad tributaria solicite a «**EL FIDUCIARIO**».

- k) «**EL FIDUCIARIO**» podrá contratar al profesional sea persona física o moral que designe, a efecto de que realice auditoría previo a la suspensión del Registro Federal de Contribuyentes del presente Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, según sea la obligación tributaria Federal, Estatal o Municipal, a la que esté sujeta en los términos de la legislación aplicable a el fideicomiso.
- l) Que «**EL FIDUCIARIO**» en caso de cualquier requerimiento, notificación que reciba formalmente por parte de la autoridad, y por casos de urgencia, proceda con cargo al patrimonio del Fideicomiso a hacer frente a la misma, teniendo la obligación de presentar el requerimiento o notificación que reciba y dar aviso por escrito al **COMITÉ TÉCNICO** dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación.
- m) Que «**EL FIDUCIARIO**» previa instrucción por escrito del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitado, realice las adquisiciones de bienes muebles que sean estrictamente indispensables para la administración del Fideicomiso, así como que reciba los bienes muebles que le sean transmitidos gratuitamente de conformidad al marco normativo estatal aplicable.
- n) «**EL FIDUCIARIO**», previa instrucción del **COMITÉ TÉCNICO**, lleve a cabo la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para la realización de los fines del «**FICUENCA**» en los términos de la normatividad estatal aplicable al presente Fideicomiso, reservándose desde este momento «**EL FIDUCIARIO**» el derecho de verificar si la instrucción está acorde a la presente cláusula de fines, de lo contrario se abstendrá de atender la instrucción correspondiente.

Los recursos que «**EL FIDUCIARIO**» haga entrega, serán con cargo al patrimonio fideicomitado, siempre y cuando existan recursos suficientes, en el entendido de que la entrega siempre será mediante cheque de caja y/o transferencia electrónica de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable; sin responsabilidad

para «**EL FIDUCIARIO**» de verificar el destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima Sexta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente Contrato.

La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural conjuntamente con los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán los responsables de verificar que el destino de los recursos se use efectivamente en los términos que dicho órgano colegiado instruya, sin ninguna responsabilidad para «**EL FIDUCIARIO**» en verificar la aplicación de los mismos.

SÉPTIMA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- En los términos del último párrafo del artículo **80 (OCHENTA)** de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el **70 (SETENTA)** y **80 (OCHENTA)** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, «**EL FIDEICOMITENTE**», constituye en este acto un **COMITE TÉCNICO** con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por **11 (ONCE)** miembros titulares y sus respectivos suplentes de la siguiente forma:

1.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del estado de Guanajuato, quien fungirá como Presidente.

2.- El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del estado de Guanajuato.

3.- El Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, quien fungirá como Secretario Técnico.

4.- El Director General de Desarrollo de Aguas Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural del estado de Guanajuato.

5.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua del estado de Guanajuato.

6.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua del estado de Jalisco.

7.- Un representante de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma del Gobierno del estado de México.

8.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del estado de Michoacán de Ocampo.

9.- Un representante de la Comisión Estatal de Aguas del estado de Querétaro.

10.- El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del estado de Guanajuato.

11.- Un representante de «**EL FIDUCIARIO**».

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción de los representantes de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del estado de Guanajuato y de «**EL FIDUCIARIO**», quienes solamente tendrán derecho a voz.

Los miembros propietarios designarán a sus suplentes, mediante comunicado por escrito dirigido al Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** acompañado de la documentación e información que «**EL FIDUCIARIO**» requiera en términos de las Disposiciones Generales del artículo **115 (CIENTO QUINCE)** de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, el **COMITÉ TÉCNICO** podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de la Administración Pública Federal o de la Administración Pública Estatal, personal de la Gerencia Operativa, Vocales usuarios o de la Sociedad organizada que sean parte del Consejo de Cuenca Lerma Chapala, que puedan coadyuvar al cumplimiento de los fines del «**FICUENCA**» quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, deberán suscribir el registro de firmas correspondiente, el cual se agrega como **ANEXO 2** al presente Contrato, donde aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que «**EL FIDEICOMITENTE**» en este acto les otorga, agregando además la documentación e información requerida en términos de las Disposiciones Generales del artículo **115 (CIENTO QUINCE)** de la Ley de Instituciones de Crédito para integrar el expediente de «**EL FIDUCIARIO**».

El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a «**EL FIDUCIARIO**» las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado, así como realizar las demás actividades previstas en el presente instrumento y las que le asigne el **COMITÉ TÉCNICO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**,

y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de su cargo.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del **COMITÉ TÉCNICO** se dispone lo siguiente:

- a) El **COMITÉ TÉCNICO** podrá ser convocado por su Presidente mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de **5 (CINCO)** días hábiles antes de la fecha señalada para las sesiones ordinarias y **3 (TRES)** días hábiles para las extraordinarias, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día y acompañar la información relativa de los temas a tratar. No obstante lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO** podrá válidamente tomar acuerdos y resoluciones sin necesidad de previa convocatoria ni de sesionar, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y se aprueben por la totalidad de sus miembros.
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria al menos trimestralmente sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, conforme al calendario que, en su caso, el **COMITÉ TÉCNICO** determine; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente de dicho órgano colegiado.
- c) Las reuniones del **COMITÉ TÉCNICO** serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.
- d) El **COMITÉ TÉCNICO** tomará sus resoluciones o acuerdos y éstos serán válidos con la conformidad de la mayoría de los miembros que asistan a la Sesión respectiva, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- e) Los acuerdos a que se refiere el inciso anterior harán las veces de instrucción para **«EL FIDUCIARIO»**, siempre y cuando el **COMITÉ TÉCNICO**, a través del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, se los comunique por escrito adjuntando el acta correspondiente, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la Cláusula Vigésima Sexta de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato, de lo contrario **«EL FIDUCIARIO»** podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.



BANBAJIO

- f) En cada sesión, el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** levantará el acta correspondiente, la cual deberá estar firmada por éste y por todos los miembros que asistan, siendo responsabilidad del primero remitir la instrucción por escrito acompañada del acta a **«EL FIDUCIARIO»**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada.
- g) El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- h) El **COMITÉ TÉCNICO**, por conducto del Presidente deberá notificar por escrito a **«EL FIDUCIARIO»** cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, en caso contrario, **«EL FIDUCIARIO»** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que **«EL FIDUCIARIO»** tenga registradas como miembros del **COMITÉ TÉCNICO**.
- i) A los invitados a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** que no sean servidores públicos, se les solicitará la firma de un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, que se genere o que sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.
- j) Las partes acuerdan que **«EL FIDUCIARIO»** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación del **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria, toma de resoluciones o acuerdos y demás reglas que se establecen en el presente contrato, por lo que sólo se obliga a verificar que las instrucciones que le sean dirigidas en cumplimiento del objeto del presente contrato se encuentren firmadas por el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** o su suplente.

NOVENA.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son atribuciones del **COMITÉ TÉCNICO**:

- a) Aprobar los programas y presupuesto anual para el cumplimiento de los fines del **«FICUENCA»**.
- b) Aprobar los estados financieros del **«FICUENCA»**.
- c) Gestionar y obtener recursos para el **«FICUENCA»** en términos de la normatividad aplicable.

- d) Autorizar e instruir por escrito a **«EL FIDUCIARIO»** para que se efectúen las erogaciones necesarias de recursos con cargo al patrimonio fideicomitido para el cumplimiento de los fines del **«FICUENCA»**.
- e) Autorizar e instruir por escrito a **«EL FIDUCIARIO»** para que se efectúen las erogaciones necesarias para la práctica de auditorías externas en torno a vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al **«FICUENCA»**.
- f) Autorizar e instruir por escrito a **«EL FIDUCIARIO»** con cargo al patrimonio fideicomitido, la contratación de servicios, de prestadores de servicios en la modalidad de honorarios asimilados al salario que sean estrictamente necesarios, o efectúe las adquisiciones de bienes muebles que sean estrictamente indispensables para la administración del Fideicomiso, así como que reciba los bienes muebles que le sean transmitidos gratuitamente, de conformidad al marco normativo estatal aplicable.
- g) Autorizar e instruir por escrito a **«EL FIDUCIARIO»** la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para la realización de los fines del **«FICUENCA»** en los términos de la normatividad estatal aplicable al presente Fideicomiso, reservándose desde este momento **«EL FIDUCIARIO»** el derecho de verificar si la instrucción está acorde a fines, de lo contrario se abstendrá de atender la instrucción correspondiente.
- h) Autorizar la contratación del despacho contable que lleve la contabilidad y emita mensualmente los estados financieros así como determine el cálculo y entero de impuestos que sean aplicables al Fideicomiso.
- i) Rendir un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al **«FICUENCA»**, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, así como proporcionar aquella información jurídica, financiera y patrimonial que esa dependencia o cualquier otra instancia gubernamental le requiera.
- j) Aprobar la recepción de recursos, aportaciones, subsidios, donaciones o legados que por cualquier título se otorguen a favor del **«FICUENCA»** en términos



BANBAJIO

de lo señalado en la cláusula cuarta, para el cumplimiento de sus fines.

- k) Vigilar la administración del patrimonio del «**FICUENCA**».
- l) Instruir por escrito a «**EL FIDUCIARIO**» para el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas.
- m) Autorizar la constitución e integración de comisiones, grupos de trabajo u órganos de asesoría y de apoyo, así como sus lineamientos de funcionamiento, para el cumplimiento del objeto y fines del «**FICUENCA**».
- n) Aprobar, establecer e instrumentar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los fines del «**FICUENCA**» e incluso la modificación de las mismas.
- o) Instruir a «**EL FIDUCIARIO**» respecto de los términos en que deban invertir los recursos del patrimonio «**FICUENCA**» de conformidad con lo **dispuesto** en la Cláusula Quinta de Inversión del presente Fideicomiso.
- p) Aprobar y en su caso modificar las Reglas de Operación del «**FICUENCA**».
- q) Notificar a «**EL FIDUCIARIO**» por conducto del Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, respecto de la sustitución y nombramiento de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, adjuntando a dicha notificación la siguiente documentación en copia simple: identificación oficial vigente y legible emitido por autoridad competente, y el oficio mediante el cual se le designa como suplente. «**EL FIDUCIARIO**» deberá conservar como parte del expediente de identificación del «**FICUENCA**», en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.
- r) Las demás que se establezcan en el presente contrato, en las Reglas de Operación del «**FICUENCA**» y demás disposiciones que resulten aplicables. En el entendido que las Reglas de Operación del «**FICUENCA**» y su aplicación quedan bajo responsabilidad del **COMITÉ TÉCNICO**.

Las partes acuerdan expresamente que «**EL FIDUCIARIO**» podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en los fines del presente Contrato, es confusa,

no viable operativamente, es contraria a los fines del presente Contrato, pugna con norma legal o no cuenta con la documentación e información requerida en términos de las Disposiciones Generales del artículo **115 (CIENTO QUINCE)** de la Ley de Instituciones de Crédito respecto de cada uno de los miembros titulares o suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**.

Cuando **«EL FIDUCIARIO»** obre ajustándose a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada en términos del presente contrato, **«EL FIDUCIARIO»** estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo **80 (OCHENTA)** de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.- «EL FIDEICOMITENTE» señala que el control y vigilancia del **«FICUENCA»** estará a cargo de un órgano de control y vigilancia, integrado por un comisario propietario y un suplente, ambos designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del estado de Guanajuato.

Los cargos de los integrantes del órgano de control y vigilancia tendrán el carácter de honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- El órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- a) Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integran el **«FICUENCA»**.
- b) Verificar los estados de cuenta y los estados financieros del **«FICUENCA»**.
- c) Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del estado de Guanajuato.
- d) Las demás que le señale el decreto constitutivo del **«FICUENCA»**, este Contrato, y demás disposiciones legales aplicables.

En términos del presente Contrato el órgano de vigilancia no tendrá facultades de instruir a **«EL FIDUCIARIO»**.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE «EL FIDUCIARIO». En virtud del presente instrumento, **«EL FIDUCIARIO»** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las instrucciones que le gire el **COMITÉ TÉCNICO**, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
2. Entregar mensualmente al **COMITÉ TÉCNICO** los estados de cuenta del Fideicomiso.
3. Entregar al **COMITÉ TECNICO** los estados financieros del Fideicomiso, que serán elaborados por el despacho contable contratado.
4. Con cargo al patrimonio fideicomitado, cubrir las comisiones fiduciarias relacionadas en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.
5. Informar al **COMITÉ TÉCNICO** mediante los estados de cuenta que emita y la información financiera que entregue el despacho contable, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al término de cada mes, la aplicación de los fondos, así como los movimientos de depósitos, retiro de intereses devengados por las sumas invertidas, cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.
6. Las demás que le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** conforme a los fines del Fideicomiso en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PODERES Y FACULTADES DE «EL FIDUCIARIO».- «EL FIDUCIARIO», en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos **381 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO)**, **391 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO)** y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes en la materia.

En virtud de lo anterior, «EL FIDEICOMITENTE» manifiesta que con la constitución del «FIDUCIARIO» y la transmisión de bienes que realiza al presente contrato, le otorga a «EL FIDUCIARIO» las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo **2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)** del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, asimismo estará facultado para otorgar y revocar

poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

Los poderes y facultades podrán ser ejercidos por **«EL FIDUCIARIO»** única y exclusivamente para la realización de los fines del presente contrato de Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, **«EL FIDUCIARIO»** no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido cuando siga las instrucciones expresas en los términos establecidos en el presente contrato, a menos que los daños y perjuicios sean ocasionados por dolo, impericia o negligencia de **«EL FIDUCIARIO»**, de ser así, éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido por su culpa.

DÉCIMA CUARTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE «EL FIDUCIARIO».- Las partes reconocen que:

- i) **«EL FIDUCIARIO»** desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden de **«EL FIDEICOMITENTE»**, por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, en los términos del presente Fideicomiso.
- ii) **«EL FIDEICOMITENTE»** manifiesta expresamente que **«EL FIDUCIARIO»** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y **«EL FIDEICOMITENTE»**, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra **«EL FIDEICOMITENTE»**, o de demandas o reclamaciones de terceros contra **«EL FIDUCIARIO»** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, por lo que **«EL FIDEICOMITENTE»** faculta a **«EL FIDUCIARIO»** para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de conflicto derivado de los supuestos señalados, dé cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato y acate las instrucciones que le otorguen las personas facultadas para ello, hasta en tanto reciba orden de autoridad competente, en la que le indique la forma en la que deba proceder o bien le ordene se abstenga de dar cumplimiento a los términos pactados en éste Contrato. **«EL FIDUCIARIO»** no será responsable de los

daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar por realizar cualquier acto u operación en relación al patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo estipulado en este inciso. b) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de la Defensa del Patrimonio del presente Contrato. c) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra **«EL FIDUCIARIO»** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, **«EL FIDEICOMITENTE»** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Vigésima Segunda de Indemnización del presente contrato.

iii) **«EL FIDUCIARIO»** no es parte ni interviene en la formalización de los contratos, convenios, documentos o acuerdo de cualquier naturaleza que **«EL FIDEICOMITENTE»** haya realizado previamente con terceros.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL «FICUENCA».- **«EL FIDEICOMITENTE»** conviene que para acordar con **«EL FIDUCIARIO»** modificaciones o extinción al presente Fideicomiso, girará la instrucción correspondiente. Asimismo, la extinción del presente fideicomiso, corresponderá exclusivamente al Gobernador del Estado de Guanajuato con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, la cual en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitados de carácter estatal, y por lo que se refiere a los recursos federales, los mismos estarán sujetos a la legislación aplicable en la materia.

La extinción total del **«FICUENCA»**, implica necesariamente la suscripción del Convenio de Extinción correspondiente con el acuerdo de las partes que lo suscriben y la respectiva baja del Registro Federal de Contribuyentes del presente Fideicomiso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez suscrito tal convenio.

DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN DEL «FICUENCA».- La duración del **«FICUENCA»** será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin exceder el plazo máximo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, no obstante lo anterior podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

«EL FIDEICOMITENTE» reserva expresamente a favor del

Gobernador del Estado de Guanajuato, el derecho de revocar el «**FICUENCA**» en términos de la fracción VI del artículo antes citado, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- «EL FIDUCIARIO» deberá informar por escrito mensualmente y en su caso vía electrónica al **COMITÉ TÉCNICO** al domicilio señalado en el presente contrato de Fideicomiso y al correo electrónico señalado en la Cláusula Vigésima Quinta de Domicilios del presente contrato, sobre las cantidades de dinero que integren el patrimonio fideicomitado, aportaciones recibidas, intereses, pagos efectuados en cumplimiento de las instrucciones giradas por el **COMITÉ TÉCNICO**, incluyendo las comisiones fiduciarias generadas por la vigencia del «**FICUENCA**», así como saldos en efectivo, lo anterior a través de los estados de cuenta mensuales que para tal efecto se generen y los emitirá y enviará por correo al domicilio del **COMITÉ TÉCNICO**, quien a través del Presidente tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los **20 (VEINTE)** días hábiles siguientes a la fecha de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo la información se tendrá por aceptada tácitamente. «**EL FIDUCIARIO**» queda liberado de responsabilidad en caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no reciba los estados de cuenta respectivos, inclusive si se deriva de fallas en relación con su sitio web, página de internet, sistemas, servidores que se encarguen de la prestación del servicio de correo electrónico ajenos a «**EL FIDUCIARIO**», así como por aquellas derivadas por la capacidad de almacenamiento que tiene configurada para su cuenta de correo, error, omisión, virus o falla del sistema, o bien, al uso de claves o contraseñas de las direcciones de correo electrónico. En consecuencia, queda a cargo de la persona que designe para tales efectos el **COMITÉ TÉCNICO** solicitar a «**EL FIDUCIARIO**» una copia de los estados de cuenta correspondientes acción para la cual tendrá los siguientes 90 noventa días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno. En caso de que la solicitud exceda dicho plazo se le cobrará con cargo al patrimonio fideicomitado la tarifa que para estos efectos tenga vigentes «**EL FIDUCIARIO**» en el momento de la solicitud.

DÉCIMA OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS A AUTORIDADES.- Que en cumplimiento del Acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha **6 (SEIS)** de

septiembre de 2004 (DOS MIL CUATRO), se transcribe lo siguiente:

El fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato.

«EL FIDEICOMITENTE» instruye en forma irrevocable a «EL FIDUCIARIO», para el caso de que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y/o el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, le solicite información en términos de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior, «EL FIDUCIARIO» proceda a dar aviso por escrito al despacho contable que se tenga contratado, para que proceda a proporcionar de acuerdo a sus posibilidades técnicas y jurídicas, por lo que en caso de que se encuentre impedido para ello, «EL FIDEICOMITENTE», por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, asume la obligación de entregar la información solicitada, sin responsabilidad de «EL FIDUCIARIO», a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de ésta cláusula, «EL FIDUCIARIO» acordará con el COMITÉ TÉCNICO los costos que en su caso implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

DÉCIMA NOVENA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- Las partes pactan expresamente que en caso de que «EL FIDUCIARIO» reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitado

notificará al **COMITÉ TÉCNICO**. Dicha notificación deberá enviarla en un término no mayor de 48 horas hábiles, por escrito al domicilio del **COMITÉ TÉCNICO**, a efecto de que éste le instruya, sin responsabilidad para «**EL FIDUCIARIO**», a la o las personas físicas a las cuales «**EL FIDUCIARIO**» les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

Asimismo el **COMITÉ TÉCNICO**, por conducto del Presidente tendrá la obligación de avisar por escrito a «**EL FIDUCIARIO**» de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio de «**EL FIDUCIARIO**»; así como el nombrar a una persona que se encargue de su defensa, de igual forma en ese caso «**EL FIDUCIARIO**» no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

«**EL FIDEICOMITENTE**» asumirá los gastos y honorarios que éstos generen con cargo al patrimonio fideicomitido hasta donde alcance, por lo que «**EL FIDUCIARIO**» queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue «**EL FIDUCIARIO**».

En caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no instruya o indique oportunamente a «**EL FIDUCIARIO**» el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder General limitado para pleitos y cobranzas para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, «**EL FIDUCIARIO**» con la notificación que haga al **COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido. Asimismo, las partes acuerdan que la única responsabilidad que asume «**EL FIDUCIARIO**» en cuanto a la protección y defensa del patrimonio fideicomitido, se limitará a la notificación que realice en los términos del primer párrafo de esta cláusula.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que «**EL FIDUCIARIO**» no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes manifiestan

que en el presente fideicomiso para el cumplimiento de sus fines se realizarán actividades de adquisición de bienes muebles, contratación de prestación de servicios y de servicios en la modalidad de honorarios asimilados al salario, por lo que acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, y en caso de ser insuficiente, se obliga para tales efectos **«EL FIDEICOMITENTE»**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural a proveer de todos los recursos necesarios a **«EL FIDUCIARIO»**, asimismo **«EL FIDUCIARIO»** deberá notificar tal situación directamente a **«EL FIDEICOMITENTE»** a efecto de que éste determine si continúa la vigencia del fideicomiso de mérito.

Asimismo las partes acuerdan que previa instrucción del Comité Técnico se efectuará la contratación de las personas físicas profesionistas especialistas en aspectos contables y fiscales, o bien una persona moral, es decir un despacho de contadores que a su criterio sea el adecuado para realizar el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales, indicando en forma enunciativa más no limitativa entre otras dar de alta al Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, pagar todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, créditos fiscales, y demás obligaciones que sean necesarias en el ámbito de competencia Federal, Estatal y Local, así como para realizar cualquier trámite de carácter fiscal ante todo tipo de autoridades Fiscales. En ambos casos los honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y en caso de que éste no sea suficiente, **«EL FIDEICOMITENTE»**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, se obliga a proveer de recursos suficientes para que **«EL FIDUCIARIO»** haga frente a dichas obligaciones. La o las personas físicas o la persona moral designada debe informar al Fiduciario en períodos de 30 días de su actuación respecto de las obligaciones fiscales y contables que se generen en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes fiscales que en su caso emitan terceros, por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado les cubra **«EL FIDUCIARIO»** por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, deberán emitirse a nombre de **«FIDEICOMISO DE APOYO OPERATIVO AL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA»**, IDENTIFICADO EN LO SUBSECUENTE COMO **«FICUENCA»**, Y CON EL NÚMERO ADMINISTRATIVO

18086 PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, con el Registro Federal de Contribuyentes que el Servicio de Administración Tributaria haya autorizado.

«**EL FIDEICOMITENTE**» por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, instruirá a «**EL FIDUCIARIO**» para que en caso de recibir requerimiento, notificación, etcétera, lo haga del conocimiento de las personas físicas o de la persona moral que en términos de los párrafos anteriores haya contratado, y se autorice a «**EL FIDUCIARIO**» a otorgar el Poder suficiente para la o las personas físicas designadas que le instruya por escrito **EL COMITÉ TÉCNICO**, en el entendido de que si «**EL FIDUCIARIO**» no recibe dicha instrucción actuará en los términos de la Cláusula Décima Novena de Defensa del Patrimonio fideicomitado, por lo que responderá únicamente hasta donde el patrimonio fideicomitado alcance, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene. «**EL FIDEICOMITENTE**» por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural se obliga a proporcionar los elementos necesarios a «**EL FIDUCIARIO**», para que se dé la debida observancia a las obligaciones fiscales que en su caso se llegasen a generar en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

En caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación del presente fideicomiso o determinado por la autoridad, «**EL FIDEICOMITENTE**», se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo en los términos de la Cláusula Vigésima Segunda de Indemnización del presente Contrato, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de «**EL FIDUCIARIO**», en virtud de que «**EL FIDUCIARIO**» sólo responde hasta donde el patrimonio fideicomitado alcance. Ello, siempre y cuando exista sentencia condenatoria que cause cosa juzgada que acredite lo anterior.

Asimismo, las partes convienen que para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, previo a la extinción del presente Contrato, «**EL FIDUCIARIO**» podrá contratar a la persona física o moral a efecto de que realice una auditoría con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS.- «**EL FIDEICOMITENTE**» faculta a «**EL FIDUCIARIO**» para que todos los gastos que realice a efecto



BANBAJIO

de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de «EL FIDEICOMITENTE», liberándose expresamente a «EL FIDUCIARIO» de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que «EL FIDEICOMITENTE» se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula Vigésima Segunda de Indemnización del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN.- «EL FIDEICOMITENTE», con cargo al patrimonio fideicomitado, se obliga a indemnizar y dejar en paz y a salvo a «EL FIDUCIARIO», a las empresas subsidiarias o afiliadas de «EL FIDUCIARIO» en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia condenatoria que cause cosa juzgada, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por «EL FIDUCIARIO», sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este Contrato y la defensa del patrimonio de «EL FIDUCIARIO» que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de «EL FIDUCIARIO», o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras, siempre y cuando exista sentencia condenatoria que sea cosa juzgada en contra de «EL FIDUCIARIO» y que así lo acredite.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.- «EL FIDUCIARIO» percibirá de «EL FIDEICOMITENTE», con cargo al patrimonio fideicomitado, el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado

del presente Fideicomiso:

- a).- Por el estudio, elaboración del proyecto del contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, el importe de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, pagaderos de manera única a la firma del contrato.
- b).- Por la vigencia de «**EL FICUENCA**» la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, pagaderos por anticipado, existiendo un periodo de **30 (TREINTA)** días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo. A partir de que se obtenga el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Fideicomiso, el importe de la comisión por la administración del fideicomiso se incrementará y tendrá un costo de **\$8,000.00** (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos de manera mensual anticipada.
- c).- Por cualquier modificación al Contrato constitutivo de este Fideicomiso la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, pagaderos a la firma del Convenio Modificatorio.
- d).- Por la elaboración, revisión y comparecencia al convenio de extinción al contrato de Fideicomiso, **SIN COSTO**.
- e).- Por el traspaso de recursos entre cuentas de BanBajío, transferencias electrónicas de fondos o envíos a través del sistema SPEI a cuentas diversas a BanBajío, **SIN COSTO**.
- f).- Por la elaboración de cheques de caja será **SIN COSTO**.
- g).- Por la apertura de subcuentas, así como el manejo anual de las mismas, será **SIN COSTO**; no será necesario mantener un saldo promedio en cada cuenta por lo que **NO SE GENERARÁ NINGÚN COSTO ADICIONAL**.
- h).- Por la comparecencia a cualquier otro acto jurídico u otorgamiento de poderes, la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** pagaderos al momento de la firma de cada acto.
- i).- Por la revisión y comparecencia al convenio de sustitución fiduciaria donde «**EL FIDUCIARIO**» sea sustituido, la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** pagaderos al momento de la firma del convenio mencionado.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se

actualizarán en forma anual, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de **«EL FIDUCIARIO»** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

«EL FIDEICOMITENTE», se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente contrato y sin necesidad de requerimiento, con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso, o en su caso las partes acuerdan que **«EL FIDUCIARIO»** podrá proceder conforme se establece en el artículo **392 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS) Bis** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio de **«EL FIDUCIARIO»** invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente Fideicomiso, aún sin haberse extinguido **«EL FIDUCIARIO»** previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, **«EL FIDUCIARIO»** se obliga a notificar tal situación directamente a **«EL FIDEICOMITENTE»** a efecto de que éste en caso de determinar la continuación de la vigencia del **«FIDUCIARIO»** se obligue a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones de **«EL FIDUCIARIO»**, quedando **«EL FIDEICOMITENTE»** en conocimiento y otorgando su conformidad de que el estado de cuenta mensual que se emita por **«EL FIDUCIARIO»**, hace las veces de factura respecto del pago de las comisiones fiduciarias señaladas en la presente cláusula, en virtud de que cumple con los requisitos que establece el artículo **29 (VEINTINUEVE) A)** del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular **1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO)** y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **«EL FIDUCIARIO»** hace del conocimiento de **«EL FIDEICOMITENTE»** que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo **106 (CIENTO SEIS)** de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término de «EL FICUENCA», mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de



BANBAJIO

créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas Y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Finalmente, de conformidad con la Circular **1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO)**, «**EL FIDUCIARIO**» ha hecho saber a «**EL FIDEICOMITENTE**» que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Par los efectos del presente Fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo

certificado a los siguientes domicilios:

«**EL FIDEICOMITENTE**»: Av. Irrigación 102 A Interior 4, Col. Monte Camargo, C.P. 38010, Celaya, Guanajuato.

«**EL FIDUCIARIO**»: Avenida Manuel J. Clouthier No. 508, Col. Jardines del Campestre, León, Guanajuato. C.P. 37128, scabrera@bb.com.mx; kflores@bb.com.mx.

Asimismo, «**EL FIDEICOMITENTE**» señala como domicilio del **COMITÉ TÉCNICO** para recibir correspondencia, notificaciones, y avisos: Av. Irrigación 102 A Interior 4, Col. Monte Camargo, C.P. 38010, Celaya, Guanajuato, correo electrónico mespino@guanajuato.gob.mx; eroquem@guanajuato.gob.mx.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a «**EL FIDUCIARIO**». En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que «**EL FIDUCIARIO**» podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de «**EL FIDUCIARIO**», y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

VIGÉSIMA SEXTA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.-

Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes por lo menos, a los domicilios mencionados en la Cláusula Vigésima Quinta del presente contrato.

En virtud de que «**EL FIDEICOMITENTE**» actúa por medio del representante, «**EL FIDUCIARIO**» cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos de que se haya dado aviso previo por escrito a «**EL FIDUCIARIO**» con acuse de recibo, comunicándole la nueva designación y que haya acreditado debidamente la calidad de representante de la nueva persona facultada, adjuntando copia de la identificación oficial y copia del oficio o nombramiento que

se le asigne.

En virtud de que «**EL FIDEICOMITENTE**» ha constituido un **COMITÉ TÉCNICO** al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, «**EL FIDUCIARIO**» cumplirá con las obligaciones a su cargo mediante instrucción por escrito emitida por el Presidente o su suplente del **COMITÉ TÉCNICO** según lo dispuesto por la cláusula octava, inciso e) del presente instrumento, a menos que en los términos del presente Contrato se hayan otorgado a «**EL FIDUCIARIO**» aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía y registro de firma así como copia del nombramiento respectivo.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a «**EL FIDUCIARIO**» para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

*Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, citar el número de Fideicomiso; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente Contrato de Fideicomiso la operación que el **COMITÉ TÉCNICO** instruya a realizar a «**EL FIDUCIARIO**», para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, etcétera, deberán señalar a «**EL FIDUCIARIO**» en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular de la misma, número, clabe bancaria, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.*

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente faculta a «**EL FIDUCIARIO**» para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que «**EL FIDEICOMITENTE**» lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS SUBTÍTULOS.- Los subtítulos relativos a las denominaciones de las cláusulas en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- «EL FIDUCIARIO» podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente Fideicomiso, conforme lo establece el artículo **391 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO)** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

«EL FIDEICOMITENTE», podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de «EL FIDUCIARIO» mediante un aviso por escrito a éste con **30 (TREINTA)** días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. «EL FIDUCIARIO» procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo «EL FIDUCIARIO» por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

«EL FIDEICOMITENTE» por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, dispondrá de un plazo de **15 (QUINCE)** días naturales para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si «EL FIDEICOMITENTE», por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, no formuló observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de «EL FIDUCIARIO» anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- «EL FIDEICOMITENTE» manifiesta expresamente que faculta a «EL FIDUCIARIO» para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que «EL FIDUCIARIO» actuará por cuenta y orden de terceros en las

operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

TRIGÉSIMA.- POSESIÓN Y DEPÓSITO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- En los términos de lo establecido en la legislación vigente «**EL FIDUCIARIO**» es el propietario del patrimonio fideicomitido, no obstante las partes manifiestan que para el cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, el «**EL FIDEICOMITENTE**», por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, será el facultado para designar a el **POSEEDOR Y DEPOSITARIO** de los bienes **MUEBLES** que sean adquiridos de forma posterior a la constitución del presente fideicomiso, designando en este acto al titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE AGUAS AGRÍCOLAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL**, como «**DEPOSITARIO**» quien acepta dicha calidad, suscribiendo en su momento, las respectivas **ACTAS DE ENTREGA - RECEPCIÓN**, obligándose «**EL FIDEICOMITENTE**» por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural a entregar una copia de dichas actas a «**EL FIDUCIARIO**».

En consecuencia de lo anterior, el «**DEPOSITARIO**», manifiesta que:

1.- Se constituye como «**DEPOSITARIO**» de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso, que sean adquiridos por «**EL FIDUCIARIO**» por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, para integrar el patrimonio fideicomitido, protestando su leal y fiel desempeño y consciente de las sanciones tanto de índole civil como penal, en que incurren los depositarios infieles.

Lo establecido en la presente cláusula referente a la posesión se regirá por lo establecido en los artículos 2516 dos mil quinientos dieciséis, 2522 dos mil quinientos veintidós, 2523 dos mil quinientos veintitrés del Código Civil Federal y demás artículos correlativos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

2.- Esta de acuerdo en desempeñar gratuitamente su cargo.

3.- Renuncia a ejercer el derecho previsto en el artículo **2532 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS)** del referido ordenamiento legal y los artículos correlativos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

4.- Se compromete a no efectuar ningún tipo de operación o



BANBAJIO

contrato civil ni mercantil que ponga o pueda poner en peligro los bienes depositados.

5.- Adquiere en este acto todas y cada una de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato y que la misma ley señala para los Depositarios Judiciales, así como todas las responsabilidades penales que le correspondan en caso de disponer o sustraer los bienes muebles, en forma diferente a la establecida en este contrato.

7.- Informará a «**EL FIDUCIARIO**» y al **COMITÉ TÉCNICO**, en su caso, de las gestiones que sean necesarias para conservar en buen estado, o defender los bienes que se otorguen en DEPOSITO, por lo menos dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, acto o gestión realizada, para que en caso de ser necesario se proceda a la defensa del patrimonio fideicomitado en los términos establecidos en el presente contrato.

El «**DEPOSITARIO**» se obliga a vigilar el estado que guarden los bienes que se otorguen en depósito, incluyendo el mantenimiento que deban recibir para su óptimo funcionamiento, por lo anterior, y en caso de que así lo considere necesario, notificará por escrito al Comité Técnico, quien a su vez girará instrucciones por escrito a «**EL FIDUCIARIO**» para que cubra con cargo al patrimonio fideicomitado los gastos que sean necesarios.

Para el caso de que los bienes muebles sean puestos a disposición de terceros ajenos a este contrato de fideicomiso, «**EL FIDEICOMITENTE**» faculta al «**DEPOSITARIO**» para que otorgue el uso mediante comodato a los usuarios, a efecto de que se preserven los bienes en buen estado y óptimos para su funcionamiento, sin que esto signifique que la depositaria recaerá en persona distinta a la que se señala en esta cláusula.

Las partes establecen que en caso de que «**EL FIDEICOMITENTE**» por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, por cualquier razón, decida sustituir al «**DEPOSITARIO**» designado, notificará a «**EL FIDUCIARIO**» y procederán a designar a un nuevo depositario, para tales efectos se deberá suscribir el acta de **ENTREGA - RECEPCIÓN** correspondiente por la persona que designe el **COMITÉ TÉCNICO** para tales efectos, en su caso el «**DEPOSITARIO**» que realiza la entrega, y el depositario designado, en dicha acta éste último debe manifestar que sabe y conoce las obligaciones que por el ejercicio de su encargo se le derivan del presente Contrato. El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** se obliga a comunicar por escrito a «**EL**

FIDUCIARIO» el nuevo nombramiento de depositario. Lo anterior en el entendido de que el titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE AGUAS AGRÍCOLAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL** como **«POSEEDOR Y DEPOSITARIO»** con todas las obligaciones que le corresponden, hasta en tanto se realice la nueva designación.

«EL FIDEICOMITENTE» libera a **«EL FIDUCIARIO»** de toda responsabilidad derivada de la posesión o custodia de los bienes fideicomitidos, de los daños o perjuicios que sufra la materia dada en posesión, disminución del valor de los bienes fideicomitidos o cualesquier otra causa imputable al **«DEPOSITARIO»**, o bien a **«EL FIDEICOMITENTE»**, autoridades o terceros.

Asimismo, el **COMITÉ TÉCNICO**, por conducto de quien se designe para tales efectos, se obliga de forma semestral a actualizar el inventario de los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, entregando una copia de dicho reporte a **«EL FIDUCIARIO»** a efecto de que obre en sus constancias.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Celaya, Guanajuato, y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Contrato, lo firman por cuadruplicado por una sola cara en **37 (TREINTA Y SIETE)** fojas, de conformidad, en la ciudad de León, Guanajuato, a los **04 (CUATRO)** días del mes de agosto de **2016 (DOS MIL DIECISEIS)**.

**«EL FIDEICOMITENTE»
EL ESTADO DE GUANAJUATO**



C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



CON LA COMPARECENCIA DE


C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL

«EL FIDUCIARIO»
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS


LIC. SOUL GILBERTO CABRERA
GUTIÉRREZ


LIC. KARLA ALEJANDRA FLORES
HERNÁNDEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 18086, DENOMINADO «FIDEICOMISO DE APOYO OPERATIVO AL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA» MISMO QUE CELEBRAN CON FECHA 04 CUATRO DE AGOSTO DE 2016, POR UNA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN SU CALIDAD DE «EL FIDEICOMITENTE» CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL Y POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CALIDAD DE «EL FIDUCIARIO».